

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 148

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1979

Título: POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SOBRE ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 18978

Publicada el: 28-12-1979

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comercio e industria, Administración pública, Oficinas públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.460

Rollo: 22

Posición: 1622

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ADOPTANSE MEDIDAS SOBRE ADMINISTRACION DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 148
(de 28 de diciembre de 1979)

Por la cual se adoptan medidas sobre Administración del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 163, ordinales 1 y 5 de la Constitución, le corresponde al Presidente de la República coordinar toda la labor de la Administración Pública y velar por el funcionamiento regular de ella;

Que, de conformidad con el Artículo 629, ordinales 1, 2 y 9 del Código Administrativo, es atribución del Presidente de la República cuidar la debida inversión de fondos públicos, velar porque los servidores públicos cumplan sus deberes y dictar las medidas que considere convenientes con respecto a las oficinas de manejo e inversión de dichos fondos;

Que, corresponde al Consejo de Gabinete dictar la política económica del Estado y que todas las dependencias del mismo, sea en régimen de centralización o de descentralización, deben ajustar sus actuaciones en tal forma que las mismas sean consecuentes con dicha política;

Que, las leyes en virtud de las cuales se han creado las diversas entidades descentralizadas del Estado reservan al Ejecutivo la facultad de ejercer vigilancia y fiscalización sobre ellas;

Que, la Contraloría General de la República tiene la obligación de ejercer el control, previo sobre los actos de manejo que afectan fondos o bienes públicos, que lleven a cabo las entidades descentralizadas del Estado, en conformidad con lo establecido en el ordinal 2o. del Artículo 240 de la Constitución y la Ley 22 de 1976, que desarrolla dicha norma constitucional;

Que, de conformidad con el Artículo 174 de la Constitución, los Ministros de Estado son los Jefes Superiores de sus respectivos ramos;

Que, es un principio básico de Administración Pública que los diversos programas que esta ejecuta respondan a los planes generales trazados por el gobierno, en desarrollo de su política nacional;

Que, como fórmula adecuada para darle cohesión a dichos programas e incrementar la productividad de la Administración Pública es conveniente compatibilizar los planes y programas institucionales y sectoriales, atendiendo las características y necesidades de las regiones del país;

Que, para lograr dicha compatibilización, es necesario contar con mecanismos sectoriales adecuados.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Establécense, para los efectos de coordinación en materia de planificación y ejecución de las políticas y programas del estado, los siguientes sectores:

SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- Ministerio de Comercio e Industrias
- Zona Libre de Colón
- Oficina de Regulación de Precios
- Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado
- Corporación Azucarera La Victoria
- Planta Estatal de Cemento Bayano

- Instituto Panameño de Turismo
- Corporación Financiera Nacional

SECTOR BANCA Y FINANZAS

- Ministerio de Hacienda y Tesoro
- Lotería Nacional de Beneficencia
- Hipódromo Presidente Remón
- Casinos Nacionales
- Banco Nacional de Panamá
- Caja de Ahorros
- Bingos Nacionales
- Corporación Financiera Nacional

SECTOR AGROPECUARIO

- Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- Instituto de Seguro Agropecuario
- Instituto de Investigación Agropecuaria
- Banco de Desarrollo Agropecuario
- Cárnicos de Chiriquí
- Corporación de Desarrollo Integral de Bayano
- Empresa Nacional de Maquinaria (ENDEMA)
- Corporación de Desarrollo Integral de Bocas del Toro
- Corporación Bananera del Pacífico
- Corporación Bananera del Atlántico

SECTOR EDUCACION

- Ministerio de Educación
- Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos
- Universidad de Panamá
- Instituto Nacional de Cultura
- Instituto Panameño de Rehabilitación Especial
- Instituto Nacional de Deportes
- Instituto Politécnico

SECTOR SALUD

- Ministerio de Salud
- Caja de Seguro Social
- Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
- Departamento de Aseo

SECTOR VIVIENDA

- Ministerio de Vivienda
- Banco Hipotecario Nacional
- Caja de Ahorros

SECTOR TRABAJO

- Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
- Instituto Panameño de Estudios Laborales

SECTOR TRANSPORTE

- Ministerio de Obras Públicas
- Autoridad Portuaria Nacional
- Ferrocarril de Chiriquí

SECTOR COMUNICACION Y ENERGIA

- Ministerio de la Presidencia
- Dirección de Aeronáutica Civil
- Instituto Nacional de Telecomunicaciones
- Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación

PARAGRAFO 1: Cuando una entidad ejecute actividades que correspondan a varios sectores, seguirá los lineamientos específicos del Ministro del respectivo sector.

PARAGRAFO 2: El Organismo Ejecutivo podrá variar el número de los sectores y la integración de los mismos, cuando las necesidades de coordinación de los planes y programa del estado así lo requieran.

ARTICULO 2o.- Las entidades descentralizadas ubicadas dentro de los diversos sectores deberán realizar sus proyectos y programas de conformidad con los lineamientos y directrices políticas por él establecidas por el Ejecutivo o el Consejo de Gabinete, según sea el caso, por conducto del Ministro de Estado respectivo, quien se constituye en el Jefe Superior del respectivo sector.

ARTICULO 3o.- El Ministro de cada uno de los sectores deberá enviar al Presidente de la República un informe trimestral consolidado el desarrollo de los pro-

gramas y proyectos que llevan a cabo, con indicación de los problemas o dificultades encontrados en su ejecución y las recomendaciones para subsanarlas, cuando sea del caso.

El Ministro respectivo queda facultado para establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo dicho cometido.

ARTICULO 4o.- Sin perjuicio de las facultades otorgadas al Presidente o Vicepresidente de la república, al Consejo de Gabinete y a la Comisión Financiera Nacional, todo acto o contrato que implique afectación de fondos o patrimonios públicos, por parte de las entidades descentralizadas, deberá contar con el control previo de la Contraloría General de la República, en los términos y con las limitaciones y excepciones señaladas en la Ley 22 de 1976.

ARTICULO 5o.- Los fondos de las entidades descentralizadas deberán depositarse en el Banco Nacional de Panamá, en conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 22 de 1975, salvo aquellos casos en que por razón de compromisos con organismos internacionales dichos fondos o parte de ellos deban mantenerse en otros establecimientos bancarios.

ARTICULO 6o.- Las entidades descentralizadas que tengan participación en el capital o en la Dirección de Empresas, ajustarán su actuación en las mismas de conformidad con los lineamientos y orientación que les señale el Ministro del sector en el cual se encuentren ubicadas. A tal efecto, cada entidad descentralizada informará al Ministro respectivo en forma sucinta los programas y proyectos de las referidas empresas así como cualquier otra información que se les requiera.

ARTICULO 7o.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga el Artículo 11 del Decreto 9 de Oct. de 1976 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ROGELIO F. ABREGA ZARAK
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO O CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso público,

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO CAFETERO contra GARRIDO HERMANOS Y CIA., S. A., TOBIAS GARRIDO T. Y LEONOR NICOLAW DE GARRIDO, se ha señalado el día 17 de enero de 1980 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"El vehículo marca FARGO REPARTO, motor 821BB7A 236161, año 1977, color blanco, capacidad de 3/4 toneladas que porta la placa No. 8C-5216/79, inscrito a nombre de GARRIDO HERMANOS Y CIA. S. A. avaluado en B. 6,000.00.

El vehículo marca MAZDA MICROBUS, motor No. PBC 20428, año 1977, color amarillo, capacidad de 8 personas,

que porta la placa No. 8-32579 79, inscrito a nombre de GARRIDO HERMANOS Y CIA., S. A. avaluado en B. 3,500.00.

El vehículo marca MAZDA PICK UP, motor PD-552559 año 1977, color amarillo, que porta la placa No. 8C-5977-79, inscrito a nombre de GARRIDO HERMANOS Y CIA., S. A. avaluado en B. 3,500.00".

Según lo previsto en el artículo 1257 del Código Judicial serán admisibles posturas por separado para cada vehículo a rematar por lo que serán admisibles posturas por las dos terceras partes (2/3) del avaluado de cada automóvil es decir, que la base del remate de cada vehículo será el valor asignado por los peritos a los mismos.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, conforme lo establece la ley de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se pondrán a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy 21 de diciembre de 1979.

panamá, 21 de diciembre de 1979

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Alguacil Ejecutor del Juzgado Cuarto del Circuito

623875

(única publicación)

AVISO DE REMATE

Bolívar Ulloa, Secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, contra Idemán Cortez Caballero, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, contra Idemán Cortez Caballero, se ha señalado las horas hábiles del día tres (3) de enero de mil novecientos ochenta para que se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe: Los derechos posesorios que posee el demandado Idemán Cortez Caballero, sobre un terreno de 600 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en el corregimiento de portobellillo, Distrito de panamá. Este predio colinda al norte, con terreno de Carmen Caballero; Sur, propiedad de Alejandro Casas; Este, propiedad de Rogelio Casas; Oeste, Carretera que conduce a portobellillo. Sobre este lote se encuentra construida una casa con paredes de bloques repellados, piso de cemento, techo de zinc, tiene 2 cuartos, una sala-comedor, baño, servicio rural y un pequeño porch. Mide de fondo 20 metros y de frente 7 metros, poseyendo dicha casa un área de 140 metros cuadrados aproximadamente.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil baibos (B.3,000.00), cantidad esta que corresponde al valor dado por los peritos al mencionado bien y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) parte de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la